

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se entenderán relectados en la forma que se indica.—Página 138.

Otro ascendiendo a D. Pedro Quartín y del Saz Caballero, Ministro Residente en Centro América, a Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinándole con esta categoría a la Legación en Tokio.—Página 138.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. José Pérez-Cossío y Lisón.—Página 138.

Otro ídem ídem de segunda clase del ídem ídem a D. Adrián Hernández Cerezo.—Página 138.

Otro ídem ídem de tercera clase del ídem ídem a D. Patricio Sevilla Ripoll.—Página 139.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase a D. Francisco de Porta y Santiago.—Página 139.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Joaquín Bolaños y Jiménez.—Página 139.

Otro declarando jubilado a D. Fermín Pérez de Nanclares y Cárcamo, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 139.

Otro disponiendo que D. Pedro Sebastián de Erice, Ministro Residente, Delegado general del Alto Comisario de España en Marruecos, quede

con dicha categoría de Jefe de Misión en situación de disponible.—Página 139.

Otro ídem que D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Guadalajara, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo al Ministerio de la Gobernación.—Página 139.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Guipúzcoa, a D. Ricardo Pastrana Ríos, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.—Página 139.

Otro ídem ídem de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Guadalajara, a D. Juan Donoso Cortés y Castellanos, Jefe de Negociado de primera clase en el de Madrid.—Página 139.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Subsecretario de Estado de la Aeronáutica francesa Mr. Laurent Eynac.—Página 139.

Otro disponiendo que el General de división D. Ignacio Despujols Sabater, no obstante su ascenso al referido empleo, continúe en comisión a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, desempeñando el cargo de Jefe de Estado Mayor General de dicho Ejército.—Página 139.

Otro ídem que el General de división D. Leopoldo de Saro Marín, no obstante su ascenso al referido empleo, continúe en comisión destinado a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.—Páginas 139 y 140.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Jacobo García Roure.—Página 140.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad cese en el cargo de Consejero

del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 140.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla.—Página 140.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada de la Guardia civil D. Antonio Juliá Noguera.—Página 140.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Coronel de Artillería, retirado, D. Estanislao Brotons Poveda.—Página 140.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen interior del Consejo forestal.—Páginas 140 a 143.

Real orden resolviendo propuesta formulada por la Comisión ejecutiva de la Junta consultiva del Crédito Agrícola.—Página 143.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Real orden declarando anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 143 y 144.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Aplazando el acto de apertura de pliegos para las subastas de construcción de carreteras, que debía celebrarse el día 10 del actual, por ser éste festivo.—Página 144.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al establecer la cuota progresiva y la reducción de ésta se ha hecho más asequible a las clases humildes poder disfrutar de estos beneficios; y como los que han solicitado servir en los Cuerpos de Infantería exceden del 20 por 100 de su plantilla de pie de paz, límite máximo que el Reglamento vigente señala, pueden admitirse en cada Cuerpo y conviene al servicio que el número de individuos de servicio reducido esté en relación con la plantilla y características de cada Cuerpo, precisa modificar determinados preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, y por ello el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 395. El número de rebajas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es con-

dición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan, serán invitados a elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz."

"Artículo 398. La elección de Cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su enfermedad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de las Cajas de Recluta si la aptitud que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor harán una escrupulosa revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recluta antes del 1.º de Enero los que definitivamente han sido admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada, y dentro de ésta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla, y una vez completada esta cifra lo comunicarán al Capitán general de su Región para que éste lo comunique a los Jefes de todas las Cajas de Recluta y éstas puedan manifestarlo así a los interesados cuan-

do les presenten para curso las instancias a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a Cuerpo no tengan pedido destino, o se les hubiese negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la Región."

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Quartín y del Saz Caballero, Mi Ministro Residente en Centro América,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Tokio.

Dado en Palacio a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase de Correos a D. José Pérez-Cossío y Lison, en la vacante producida por jubilación de D. Isidro Asensio Taboada.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de Correos a D. Adrián Hernández Carrezo, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de primera clase de D. José Pérez-Cossío y Lison.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Patricio Sevilla Ripoll, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de segunda clase de D. Adrián Hernández Cerezo.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Adolfo Monserrat y Durán, que lo desempeñaba, a D. Francisco de Porta y Santiago, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Francisco de Porta y Santiago, que lo desempeñaba, a D. Joaquín Bolaños y Jiménez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Fermín Pérez de Nancrales y Cárcamo, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 11 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º de Mi Decreto de 9 de Junio último, aprobando el texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes,

Vengo en disponer que D. Pedro Sebastián de Erice, Mi Ministro Residente, Delegado general del Alto Comisario de España en Marruecos, quede con dicha categoría de Jefe de Misión en situación de disponible.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, con la antigüedad

de 6 del corriente, a D. Ricardo Pastрана Ríos, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, con la antigüedad de 6 del corriente, a D. Juan Donoso-Cortés y Castellanos, Jefe de Negociado de primera clase en el de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Subsecretario de Estado de la Aeronáutica francesa, Mr. Laurent Eynac,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de división D. Ignacio Despujol Sabater, no obstante su ascenso al referido empleo, continúe, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, desempeñando el cargo de Jefe de Estado Mayor General de dicho Ejército.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de división D. Leopoldo de Saro Marín, no obstante su ascenso al referido empleo, continúe, en comisión, destinado a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Jacobo García Roure, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de la Guardia civil, D. Antonio Juliá Noguera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería, retirado, don Estanislao Brotons Poveda, y muy

especialmente por los extraordinarios servicios prestados durante su larga carrera militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

El Real decreto de reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento de fecha 11 de Mayo próximo pasado ha afectado al Consejo forestal, cuyo Reglamento debe, por lo tanto, ser modificado para adaptarlo a su nueva constitución; y, en su virtud, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior del Consejo forestal.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO FORESTAL

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION DEL CONSEJO FORESTAL

CAPITULO PRIMERO

Pleno.

Artículo 1.º El Consejo forestal actuará en Pleno o reunido en Secciones.

Artículo 2.º Constituirán el Pleno los Presidentes de Sección y Consejeros Inspectores generales con el Presidente y Secretario general.

Artículo 3.º Corresponde al Consejo en Pleno entender y deliberar sobre los asuntos siguientes:

1.º Proyectos de ley, Reglamentos e Instrucciones para los diversos servicios del Ramo, presupuestos generales y reforma de las disposiciones vigentes.

2.º Estadística y enseñanza.

3.º Planes dasocráticos.

4.º Memorias de reconocimiento general y estudios de sección referentes al Servicio Hidrológico-forestal.

5.º Expedientes sobre inclusión y exclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública y servidumbres; permutas de montes y terrenos y refundición de dominios. Entenderá también en los expedientes de destino cuando no haya conformidad entre los informes emitidos por las dependencias provinciales y la Jefatura del Servicio Central de Destinos y Catálogos; siempre que esta disconformidad revista importancia a juicio de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.º Adquisiciones de terrenos en que haya discrepancia entre las propuestas de las dependencias provinciales y los informes de las Secciones respectivas del Consejo.

7.º Expedientes de responsabilidad personal de los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

8.º Concesión de recompensas a Ingenieros y Auxiliares técnicos y de premios establecidos por la legislación forestal.

9.º Expedientes y asuntos de las Secciones en que se haya producido empate o no se haya acordado dictamen por mayoría.

10.º Cuantos asuntos requieran para resolución el dictamen del Consejo de Estado y todos los demás en que la Superioridad lo juzgue conveniente, así como aquellos en que así lo determinen las Leyes o Reglamentos vigentes.

Artículo 4.º El Consejo se reunirá en Pleno una vez cada semana y las demás que estime necesario el Presidente, en cuyo nombre convocará a sesión el Secretario general, consignando en los avisos de citación los asuntos que se hayan de tratar.

Para celebrar sesión ha de asistir la mayoría de los Consejeros.

Abierta la sesión por el Presidente, se comenzará por la lectura y aprobación del acta de la anterior, en cuyo documento constarán los nombres de los Consejeros que asistieron a la reunión correspondiente, y se hará relación, en términos precisos, de los asuntos tratados en la misma, citándose a los Vocales que hubieran intervenido en las discusiones y consignando los acuerdos adoptados, con expresión del sentido en que hubiera votado cada Consejero cuando las votaciones fuesen nominales.

Sobre el acta únicamente se permitirá discusión para rectificar sus términos si no responden exactamente a los acuerdos adoptados, lo cual se hará si lo decide la mayoría de los Consejeros que concurrieron al acuerdo en cuestión.

Leerá después el Secretario los índices de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión última, dándose lectura íntegra de las que los Vocales deseen conocer.

Artículo 5.º El Consejo deliberará sobre proyectos de dictamen presentados por las Secciones o por Ponencias especiales, con arreglo al orden que para su discusión señale el Presidente.

Podrán impugnar cada dictamen cuando más dos Consejeros, y lo mantendrán el Presidente y Vocales de la Sección ponente o los Consejeros que hayan formulado ponencia especial.

Para emitir dictamen sobre los asuntos en que ha de entender el Pleno y no estén comprendidos expresamente entre los asignados a las Secciones, se formará una ponencia compuesta de los dos Presidentes de Sección y el Presidente de Sección en situación de excedente activo, en tanto que no se amortice esta plaza, y cuando así suceda será reemplazado por un Consejero Inspector, designado con arreglo al turno que se establezca.

Artículo 6.º Los proyectos de dictamen puestos a discusión en el Pleno quedarán pendientes para estudio hasta la sesión inmediata cuando al-

gún Consejero lo reclamase así. Podrá todo Consejero en este intervalo redactar enmiendas, presentándolas por escrito a la ponencia antes de dicha sesión. Si aquélla las aceptase, las incorporará a su dictamen, modificándolo en consecuencia y presentándolo de nuevo para que pueda discutirse.

Si la ponencia no aceptase las enmiendas, podrán sus autores presentarlas al Consejo durante la discusión, y serán puestas a votación antes que el proyecto de dictamen. En ningún caso podrán suscribir una enmienda más de dos Consejeros.

Todo proyecto de dictamen que el Consejo desapruébe se someterá a nueva ponencia de dos Consejeros designados por el Presidente, ya sean Presidentes de Sección o Consejeros Inspectores, y si tampoco fuese aprobada, serán las dos remitidas a resolución superior, dando el Presidente las explicaciones que estime necesarias para la mejor inteligencia del asunto.

El Consejo acordará por mayoría de votos en votaciones nominales, no permitiéndose abstenciones en ningún caso. Cuando se trate de asuntos de personal, procederá, si la Corporación así lo acuerda, votación por papeletas. Los Consejeros que voten en contra de un dictamen acordado por la mayoría podrán presentar voto particular, anunciándolo al terminar la votación, para leerlo precisamente en la sesión inmediata.

En los casos de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si en ella se reprodujese aquél, decidirá desde luego el Presidente con voto de calidad.

El Presidente intervendrá en las discusiones cuando lo estime necesario para dirigir las. En los casos en que quiera tomar parte en ellas dejará la Presidencia al Consejero de mayor antigüedad entre los presentes, quien le sustituirá para dirigir la discusión volviendo el Presidente a aquélla para la dirección de los debates, al terminar su intervención en los mismos como Vocal, o al suspenderse la discusión que motivó dicho cambio.

Artículo 7.º No obstante lo que previene el artículo anterior podrá el Presidente someter a la deliberación directa del Consejo los asuntos que por su índole especial no requieran preparación por ponencia previa.

CAPITULO II

Secciones.

Artículo 8.º Las dos secciones a que queda reducido el Consejo forestal, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio último, dictada en armonía con el Real decreto de 11 de Mayo anterior, se constituirán en la siguiente forma:

En la primera: Un Presidente, tres Consejeros Inspectores, un Secretario Ingeniero Jefe del Cuerpo, tres Ingenieros subalternos y tres Ayudantes.

En la segunda: Un Presidente, dos Consejeros Inspectores, un Secretario Ingeniero Jefe del Cuerpo, dos Ingenieros subalternos, dos Ayudantes y dos Auxiliares prácticos.

Los cinco Ingenieros y cinco Ayudantes afectos a las dos Secciones lo estarán también a la Inspección regio-

nal a que cada uno de ellos sea designado.

Artículo 9.º Cada una de dichas dos Secciones entenderá en los asuntos que a continuación se expresan:

Sección primera: Ordenaciones y aprovechamientos. Comprenderá todo lo relativo a la formación de planes dasocráticos. Adquisición de montes y terrenos que no afecten al Servicio Hidrológico-forestal. Y en todos los expedientes relativos a ordenaciones, aprovechamientos y sus incidencias que la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes remita a su informe.

Sección segunda: Servicio Hidrológico-forestal y piscícola, que comprende cuanto se refiere a la repoblación, extinción de torrentes y restauración de montañas en todas las principales cuencas hidrológicas, así como la repoblación de las dunas y la piscícola.—Repoblaciones a cargo de los Distritos forestales.—Viveros centrales.—Fiestas del Arbol.—Recolección y abastecimiento de semillas.—Expedientes de expropiaciones y adquisiciones de terrenos para los trabajos hidrológico-forestales. Y en todos cuantos asuntos disponga la Superioridad concernientes a la materia en que esta Sección entiende.

Artículo 10. Corresponde a las Secciones, dentro de la competencia que les señala el artículo anterior:

1.º Formular como ponentes los proyectos de informe o consultas en que haya de entender el Pleno.

2.º Informar directamente a la Superioridad en todos los demás casos.

3.º Presentar mociones de propuestas según especifica el artículo 13 de este Reglamento.

4.º Acordar, deliberando sobre ponencias de sus Vocales, cuanto corresponda a propuestas de estudios y ejecución de proyectos de los servicios a cargo de cada una.

Artículo 11. Las Secciones actuarán reuniéndose una vez por semana o más si fuese necesario, en los días y horas y con el índice y orden de trabajos que determine el Presidente, previo acuerdo de éste con el del Consejo, para que no sean incompatibles las del Pleno y Sección.

Necesitarán, para reunirse y acordar, la asistencia de mayoría de sus Vocales.

Deliberarán sobre proyectos de ponencia o dictamen redactados y suscritos por los Vocales que el Presidente haya designado.

Los Presidentes no tendrán voto de calidad y podrán por lo tanto intervenir en las discusiones.

Las Secciones acordarán por mayoría de votos, pudiendo los Vocales formular votos particulares en los asuntos en que consulten directamente ante el Ministerio, pero nunca en los que estudien como ponentes ante el Pleno.

Quando la mayoría no acepte un dictamen el Presidente designará otro ponente para el mismo, y si tampoco el nuevo fuese aceptado, pasará el asunto al Consejo en Pleno.

Los asuntos en que se produzca empate pasarán desde luego al Pleno, como establece el artículo 3.º de este Reglamento.

Artículo 12. En general regirán para las sesiones de Sección las mismas reglas establecidas para el Pleno.

TITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO

Consultas y propuestas.

Artículo 13. Es función propia y atribución del Consejo forestal formular propuestas encaminadas principalmente al mejor régimen y servicio del ramo y al fomento y defensa de los intereses forestales de la Nación.

Se ejercitará por iniciativa del Consejo en Pleno, de una de sus Secciones o de los Vocales del Consejo dirigiéndose preferentemente a procurar reformas de las disposiciones vigentes o de la marcha y ejecución de los servicios, utilizando para ello el conocimiento e información que los Vocales adquieran en sus visitas y los datos que se faciliten al Consejo.

Las mociones para formular estas propuestas habrán de ser presentadas al Pleno por una Sección con mayoría de votos o por dos Consejeros, y únicamente serán elevadas a resolución de la Superioridad cuando obtengan en aquél mayoría absoluta de votos del total de los Consejeros que lo constituyan, no agregándose a ellas votos particulares sino en el caso de ser suscrito alguno por todos los Consejeros que no hayan aprobado la moción.

CAPITULO II

FACULTADES INSPECTORAS

Artículo 14. Los Presidentes de Sección y Consejeros Inspectores deberán ejercer la facultad inspectora de los servicios correspondientes a las Secciones a que estén afectos, girando a este fin las oportunas visitas, siendo preciso para ello el acuerdo de la Sección respectiva.

En todas las visitas participarán los Consejeros a la Superioridad los días en que las empleen y terminen.

Quando se les confieran comisiones por la Superioridad que les obliguen a salir de Madrid observarán la misma formalidad anteriormente indicada. En uno y en otro caso apresurarán el despacho de las ponencias pendientes y darán cuenta a sus Presidentes respectivos del curso y situación de cada una para que acuerden lo que estimen oportuno.

TITULO III

PRESIDENCIA DEL CONSEJO FORESTAL Y DE LAS SECCIONES

CAPITULO PRIMERO

Del Presidente del Consejo forestal.

Artículo 15. El Presidente de la Corporación es Jefe de los Vocales, Secretarios, Ingenieros, Auxiliares y demás personal afecto al servicio del Consejo forestal.

Tiene la representación de éste en todos sus actos de relación con otras dependencias o entidades.

Asimismo tiene el carácter de Jefe propio del Cuerpo de Ingenieros de Montes en cuanto afecta a la representación general de éste, sin perjuicio del que las disposiciones vigentes

reconocen al Subsecretario del Ministerio de Fomento y al Director general del ramo.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo:

1.º Fijar los días en que se han de celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

2.º Abrir, cerrar y presidir las sesiones del Consejo, dirigir sus discusiones, señalar el orden de éstas, suspenderlas o darlas por terminadas.

3.º Presentar los nuevos Vocales a la Corporación.

4.º Distribuir o decretar a ponencias los asuntos que no lo hubiesen sido por la Superioridad.

5.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento, así como activar el despacho de los asuntos que corresponden al Pleno o a las Secciones, ejerciendo sobre éstas la inspección necesaria.

6.º Llevar la firma del Consejo y autorizar con el Secretario general los documentos que se deriven de los acuerdos que aquél adopte.

7.º Cursar con su informe las instancias que elevon a la Superioridad los Vocales del Consejo, Secretarios e Ingenieros afectos a él, y dar, tanto a aquéllos como a éstos, posesión de sus cargos, así como a los Presidentes de Sección.

8.º Cursar asimismo las instancias de los demás funcionarios, autorizando los informes que acerca de ellas emita el Secretario o haciendo las observaciones que estime oportunas.

9.º Ordenar la distribución de los fondos asignados al Consejo conforme a los créditos legislativos, así como los pagos que hayan de verificarse, y formular las cuentas oportunas con arreglo a las disposiciones vigentes sobre Contabilidad.

10.º Asignar temporalmente a una de las Secciones el personal afecto a la otra que por circunstancias especiales pudiera ser necesario a la primera para acelerar el trabajo que le estuviera encomendado.

11.º Resolver, oyendo a los Presidentes de Sección o al Pleno, según los casos, las dudas que ofrezca la aplicación de este Reglamento, dando cuenta inmediata a la Superioridad.

12.º Imponer o preponer, conforme a las disposiciones vigentes, las correcciones o responsabilidades que procedan al personal afecto al Consejo.

13.º Todas las demás atribuciones especificadas en estas Instrucciones, o que le estén conferidas por disposiciones especiales.

Artículo 17. Sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia el Consejero de mayor antigüedad en el Cuerpo.

CAPITULO II

De los Presidentes de Sección.

Artículo 18. Corresponden a los Presidentes de Sección, en las suyas respectivas, deberes y atribuciones análogos a los del Presidente del Consejo en Pleno.

Especialmente es de su incumbencia designar ponentes entre los Vocales de su Sección para los asuntos en que haya ésta de informar y formular por sí mismo las ponencias que por la índole de aquéllas y mejor conve-

niencia de la distribución y marcha de los trabajos juzguen conveniente tomar a su cargo.

Artículo 19. En casos de ausencia o enfermedad, sustituirá al Presidente de cada Sección el Vocal más antiguo de la misma.

Artículo 20. Los Presidentes de Sección deberán asistir a las reuniones del Pleno y Secciones, y formularán para aquél las ponencias que se les encomienden. Si por cualquier causa dejasen de asistir, lo comunicarán con la anticipación posible al Presidente del Consejo, tratándose del Pleno, y al Vocal más antiguo de la Sección para los efectos de la sustitución de funciones.

CAPITULO III

De los Consejeros inspectores.

Artículo 21. Los Consejeros inspectores concurrirán puntualmente a las sesiones del Pleno y Secciones, y formularán las ponencias que se les encomienden. Si por cualquier motivo dejasen de asistir, lo comunicarán al Presidente del Consejo o al de la Sección, en su caso, con la posible anticipación.

También girarán las visitas de inspección y desempeñarán las comisiones que por la Superioridad se les encomienden, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO III

SECRETARÍA DEL CONSEJO FORESTAL

CAPITULO PRIMERO

Secretaría general.

Artículo 22. Corresponde al Secretario general:

1.º Convocar las sesiones del Pleno conforme lo ordene el Presidente, redactar las actas y certificar los acuerdos del Consejo, cuidar de la ejecución de los mismos y de los del Presidente, redactar las minutas y autorizar con su rúbrica las comunicaciones.

2.º Organizar el trabajo de preparación de expedientes y distribuirlos a las Secciones o entregarlos a las ponencias especiales.

3.º Dictar las medidas de régimen de servicio de la Secretaría, señalar con la aprobación del Presidente las horas de oficina y proponer al mismo la distribución de los trabajos de la Secretaría general y Secciones.

4.º Abrir la correspondencia cuando el Presidente lo haya autorizado, dándole cuenta de ella; tener a su cuidado los índices, extractos, comprobaciones y libros de registros de entrada y de salida de los documentos y también llevar el oportuno inventario del material.

5.º Cuidar de la conservación de los libros de la Biblioteca y documentos del Archivo y del orden del servicio en estas dependencias y en las demás del Consejo.

6.º Someter a examen y acuerdo del Presidente de la Corporación la inversión de los créditos disponibles y formular las cuentas de gastos, presentándolas a la aprobación de aquél.

7.º Proponer o imponer las oportunas correcciones al personal subalterno que de las mismas se hiciera merecedor.

Artículo 23. El Secretario general

será Jefe inmediato de la Secretaría y, por consiguiente, responsable de su servicio. Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo y será sustituido en ausencias o enfermedades por el de Sección de mayor antigüedad.

La Secretaría la compondrán los Secretarios, el Ingeniero Jefe encargado del servicio de la Estadística y Colección legislativa y los Ingenieros, Ayudantes, Auxiliares prácticos y personal administrativo destinados al Consejo.

CAPITULO II

De los Secretarios de Sección.

Artículo 24. Los Secretarios de Sección tienen en su peculiar régimen y servicio atribuciones y deberes análogos a los del Secretario general; serán sustituidos en ausencias y enfermedades por el Ingeniero más antiguo de los que presten sus servicios en la Sección respectiva.

CAPITULO III

Del Ingeniero Jefe del Cuerpo encargado de la Estadística y Colección Legislativa.

Artículo 25. El Ingeniero Jefe, especialmente encargado de la Estadística de la producción forestal y Colección Legislativa, se ocupará de la redacción del primero de estos trabajos, con arreglo a las disposiciones que sobre la materia rigen, y una vez terminado el correspondiente a cada año será sometido a examen del Consejo en pleno y elevado con su informe a la Dirección general del ramo. Recopilará también por años todas las disposiciones que al servicio Forestal afecten y aquéllas otras que, siendo de carácter general, tengan o puedan tener aplicación al mismo, y formará con ellas la Colección Legislativa, que será remitida a la Superioridad por la Presidencia del Consejo.

CAPITULO IV

De los Ingenieros afectos al Consejo forestal.

Artículo 26. Los Ingenieros afectos al servicio del Consejo serán auxiliares de las Secciones para extraer y preparar sus expedientes y trabajos, comprobando su contenido, anotando lo que en ellos falte o proceda ampliar y muy especialmente comprobando la exactitud de todos los datos, cálculos y operaciones técnicas que vengán contenidos o reseñados en los expedientes. Suplirán a los Secretarios de Sección en sus ausencias, según proceda, y auxiliarán a los Consejeros Inspectores en las funciones que a éstos correspondan.

CAPITULO V

Del personal administrativo y subalterno del Consejo forestal.

Artículo 27. El personal administrativo realizará los trabajos que le sean encomendados por el Secretario respectivo de quien inmediatamente dependa.

Artículo 28. El personal subalterno, bajo la dirección del Conserje, su Jefe inmediato, atenderá a los servicios inherentes a su cargo, desempeñándolos puntualmente.

Artículo transitorio.

Artículo 29. Formarán parte del pleno del Consejo forestal el Presidente de Sección y los Consejeros Inspectores generales que están en situación de excedentes activos hasta tanto que se amorticen sus plazas, con arreglo a las disposiciones vigentes. El primero será además Vicepresidente de la Sección primera, y los Consejeros Inspectores generales excedentes actuarán como Vocales de las Secciones y Jefes de Inspección, conforme disponga el Ministerio de Fomento.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada con fecha 30 del pasado Septiembre por la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, en la que hace presente la paralización de operaciones que se observa en el mercado triguero, que priva a los agricultores de los recursos metálicos precisos para atender a las necesidades familiares y del cultivo, y les fuerza a recurrir a préstamos usuarios, atribuyendo la Comisión ejecutiva esa paralización de operaciones a que los habituales compradores de trigo, almacenistas, fabricantes de harinas y acaparadores, han suspendido sus compras, para producir así una baja forzosa en los precios y conseguir la derogación de las disposiciones vigentes, relativas a la tasa mínima; señalando la Comisión ejecutiva el hecho de que, mientras esto ocurre y el labrador carece de dinero, el mayor número de los más necesitados ignoran las facilidades que les concede el Real decreto de 6 de Julio de 1925, por el que se otorgan préstamos con la garantía de depósitos de trigo, a pesar de la publicidad que a esta Soberana disposición se ha dado, insertándola en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, así como dándola a conocer mediante circulares profusamente repartidas y notas publicadas en la Prensa diaria.

Solicitando, por las razones antedichas, la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola se la autorice para emprender una propaganda por medio de su personal y alguno del servicio agronómico que, recorriendo las principales zonas trigueras, y especialmente las provincias en donde mayor es la paralización de mercados, reúna a los labradores y les explique cuanto les conviene saber a propósito de los préstamos con garantía de depósitos de trigos, que permitirán consolidar la tasa mínima establecida

para este cereal, y considerando la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola necesaria la prórroga indispensable de la vigencia del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Octubre de 1925 el plazo que para solicitar préstamos estableció el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1925; y

2.º Que se autorice a la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola para realizar, por medio de su personal y del que considere necesario del Servicio Agronómico, y con cargo a los fondos de que dispone para atender a los gastos de su funcionamiento, la propaganda entre los agricultores de las provincias trigueras más importantes de las disposiciones vigentes relacionadas con el Real decreto de 6 de Julio de 1925, sobre préstamos con garantías de depósitos de trigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de Agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir

todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretarías en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparece datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores a Secretarías en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. a los efectos

Unos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Pozo-Lovente, 2.500 pesetas.

Alicante: Busot, 2.500.

Almería: Turrillas, 2.500.

Ávila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; Santo Tomás de Zabarcos, 2.000; Zapardiel de la Cañada, 2.500.

Badajoz: Torre de Miguel Sesmeiro, 4.000.

Barcelona: Ayguafreda, 2.000; Bigas, 2.500; Fogás de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llíssá de Vall, 2.000; Montmany, 2.000; Montmeló, 3.000; Montseny, 2.000; Patets, 4.500; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de Mar, 5.000; La Roca, 5.000; San Faustó de Capcentellas, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Ronana, 3.600; Subirachs, 4.500.

Burgos: Gobia, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500.

Canarias: Agüimes, 4.000; Firgas, 1.000.

Castellón de la Plana: Chert, 4.000; Rhodos, 3.000; Fanzara, 2.500; Tirig, 3.000.

Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000.

Cuenca: Belinchón, 3.000; Carrasosa del Campo, 3.000; Collados, 2.000; Montecillas, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Portilla, 2.000; Valverdejo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casauells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigás, 2.500; Montrás, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Vianya, 4.000; Villalonja, 2.000.

Granada: Albondón, 4.000; Alcedia de Quadix, 2.500; Almegíjar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Cájar, 2.500; Campotéjar, 3.000; Cañar, 2.500; Castillejar, 4.000; Cijuela, 3.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charches, 3.000; Churriana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuentevaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Gójar, 3.000; Gualchos, 4.000; Huélagos, 3.000; Huénejar, 4.000; Huétortajar, 4.000; Itrabo, 3.000; Júcar, 2.500; Jun, 2.000; Laporcillas, 2.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Lobras, 2.500; Lubros, 3.000; Lújar, 3.000; Malá, 3.000; Molvizar, 3.000; Monachil, 4.000; Morera, 3.000; Murtas, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Píñar, 4.000; Píres, 2.500; Polícar, 2.000; Polopos, 4.000; Pórtugos, 2.500; Quén-

tar, 3.000; Restabal, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujillos, 2.000; Villanueva de Mesía, 2.500; Víznar, 2.500; Yátor, 2.500.

Guadalajara: Armuña de Tajuña, 2.000; Gualda, 2.000; Guijosa, 2.000; Jirueque y Castilblanco de Henares, 2.000; Millana, 2.500; Negredo, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Saimerón, 2.500; Selas, 2.000; Semillas y Las Cabezas, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca de Uceda, 2.000.

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Bentue de Rasal, 2.500.

Jaén: Aldeaquemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.000.

León: Almanza, 2.500; Carracedelo, 4.000; Rioseco de Tapia, 3.000; Salomón, 2.500; Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Lérida: Castellciutat y Anserrall, 2.500; Civis Ars y Alcabell, 2.500; Pallargas, 2.500.

Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000; Mancarrés y Alejón, 2.000; Murillo de Río Leza, 3.000.

Madrid: Aldea del Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500.

Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Faramán, 2.500; Oñás, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Calzadilla de la Cueva, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monleras, 2.500; Pizarral, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500.

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000.

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévolo, 2.000.

Tarragona: Albiñana, 2.500; Bañeras, 2.500; Benifallet, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000; Catsanes, 2.500; Constantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidellés, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Más de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréns, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Montbrió de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La Palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Pobla de Montornés, 2.500; Poboceda, 2.500; Pradip, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Riudecañas, 2.500; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpètua, 2.000; La Secuita, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vila-vert, 2.500.

Teruel: Ladruñán, 2.000; Sarrión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambroz, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Adzaneta de Algaida, 2.500; Alacuás, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albuisecó, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alcublas, 4.000; Aldaya, 4.000; Aifar, 3.000; Almácer, 4.000; Almoines, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Bélgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de les Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolbait, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chirivella, 3.000; Estivella, 3.000; Fabareta, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Genollet, 2.000; Montserrat, 4.000; Navarrés, 4.000; Palma de Gandía, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Salen, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Sedavi, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Colfrentes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Bocigas, 2.000; Castromembibre, 2.000; Castromonte, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Fréscano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín y Valdehorna, 2.000.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Dispuesto por Real orden fecha 6 del actual, publicada en la GACETA de hoy, que sea festivo el próximo día 10,

Esta Dirección general ha resuelto aplazar el acto de apertura de pliegos para las subastas de construcción de carreteras que debían celebrarse dicho día, y disponer se celebre la referida subasta el miércoles 14, a las once de la mañana, en la forma anunciada.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquínolo.